

Artículo 3. Dotación de las becas.

La cuantía de cada beca, dentro de la dotación presupuestaria, cubrirá la cantidad que acredite como pagada el beneficiario en concepto de la formación a la que se refieren estas becas, con un límite máximo de 900 euros al año.

En el caso de que la previsión presupuestaria no permitiera atender la totalidad de las solicitudes de becas recibidas, se atenderá a lo que se dispone en el artículo 4 de la presente Orden, relativo a los criterios de valoración de las solicitudes.

Artículo 4. Criterios de valoración.

Para el otorgamiento de estas becas se tendrá en cuenta la siguiente prelación de criterios:

1.º El desempeño de puestos de trabajo que, a criterio de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, estén especialmente relacionados con la formación objeto de las becas.

2.º La antigüedad en el escalafón de la Carrera Fiscal.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento que se establece en la presente Orden es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de concesión de las becas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

2. El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del Director del Centro de Estudios Jurídicos, rigiéndose a estos efectos por el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso oficial que figure como anexo en la resolución por la que se efectúe la convocatoria y en el plazo, lugar y forma que se determine en dicha resolución.

4. Los que resulten beneficiarios deberán presentar en el plazo que señale la resolución de convocatoria la siguiente documentación justificativa:

a) Factura de los gastos realizados en concepto de formación (matrícula y clases o mensualidades) que deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Certificado de asistencia y aprovechamiento con respecto a las clases recibidas.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las becas y plazo en que será notificada la resolución.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Secretaría General del Centro de Estudios Jurídicos.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de evaluación, que tendrá la siguientes composición:

Presidente: El Secretario General del Centro de Estudios Jurídicos.

Vocales: Uno en representación de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, y otro en representación del Centro de Estudios Jurídicos, cada uno de ellos nombrado a propuesta del titular de cada instancia correspondiente.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contabilidad, Presupuesto y Nómina del Centro de Estudios Jurídicos.

3. Completado el expediente, el órgano instructor lo pondrá de manifiesto a los interesados cuando en el procedimiento se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas no aducidos por el propio solicitante, para que en un plazo de diez días alegue lo que considere conveniente.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará por el Director del Centro de Estudios Jurídicos, será motivada y se publicará en la forma que se determine en la resolución de convocatoria.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución por la que se efectúe la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo previsto, sin haberse notificado la resolución, legitima a los

interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

7. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Artículo 7. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En caso de incumplimiento parcial de los requisitos exigidos al beneficiario, ya sea en cuanto a la duración del período de aprendizaje contratado o en cuanto a asistencia y aprovechamiento, la Comisión de evaluación prevista en el artículo 6.2 de la presente Orden considerará la disminución de la beca en proporción al grado del cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 8. Revisión, reintegro y régimen sancionador.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de acuerdo con los criterios de graduación que se establecen en la presente orden.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley.

Los beneficiarios de las becas estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Incompatibilidades.

El disfrute de estas becas será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad formativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sr. Director del Centro de Estudios Jurídicos.

8682

ORDEN JUS/1494/2006, de 20 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castellón, a favor de don José López de Sagredo y Camacho.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castellón, a favor de don José López de Sagredo y Camacho, por fallecimiento de su padre, don Salvador López de Sagredo y Pérez de Vargas.

Madrid, 20 de abril de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

8683

ORDEN JUS/1495/2006, de 20 de abril, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Pacheco, a favor de don Ignacio José Sánchez de Amoraga y Gómez-Acebo.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Pacheco, a favor de don Ignacio José Sánchez de Amoraga y Gómez-Acebo, por fallecimiento de su padre, don Amancio Sánchez de Amoraga y de Garnica.

Madrid, 20 de abril de 2006.

LÓPEZ AGUILAR